

de Temera a las contadurias al Sr. Benito
Man. Diego y asimismo de lo q. resulte de otros
para lo respectivo al porro y de propios al de
su oportuno

Para el de Mosam^{ta} y embargos al Sr. Diego
Antonio Gallardo y Fran. Luque

Para llevar la correspondencia con el Sr. Sef. Poli
tico y demas autoridades al Sr. Jose del Cid

Para cuidar de los expedidos limpieza de calles
planas y cancel celan las escuelas y q. los Alum.
Abunden y sean de buena calidad y p. m. m. m. m.
de la Junta de Sanidad ad. Fern. Parona

Velan sobre la construccion de Cementerio Cami
nos N. de Arabeia fester transitables y sin panta
nos y q. nonos interceden los ladrones de car.
de pantanos q. perjudiquen la salud o comodidad
crivan en el campo qualquiera fomes de conta
pio p. a. hombres y animales cuidan de las fuentes
p. a. haya aguas Abundantes y planas y de q. haya
abundantes p. a. los ganados celan las propiedades y
frutos del campo ad. Juan Fre. Baca

Todos los lunes presentaran los nombrados con es
tado de lo q. encada semana se hubiere adelantado



que leeran las oñs de la remansa parandon acada
 una una nota de la q'hai opudon venin concesi
 onto asu respectivos ramos y lo firmaron

Yacay Casado ~~Alfaro~~ Gallardo Romera Jⁿ Miquel
 Bacall ~~Alfaro~~ Luque Varnag

En rat^a del^a rancia dia quatro de enero de mil ochon^{ta} caton
 ce los^{os} J^undicia y Ayuntamiento estando fueron con las oñs de la
 lo p^o de esta de los señores del P^o y nombran de apudomas
 a el^{os} J^undicia y señores p^o en una de la q'ha lo hicieron en la forma
 siguiente

- Deposario de Propios } Jeronimo Romera
- Deposario } Jose Sordillo
- Deposario de cas^o
- Ramo de el^o P^o Juan Luque
- Del P^o de el^o P^o Alvaro Romera
- del^o del mismo P^o Pedro Tenacio Sordillo
- Alfaro de el^o D. Man^o Benito Ezop
- Alfaro de la coron^a D. Alonso Salamanca
- de la Aurora a D. Juan Cerbantes P^o
- de el^o Miguel a D. Jose Altamir
- medicos a D. Sabid^o Mant^o Juan Gonzalez
- ciudadano a D. Jose Pinto
- Sacristan de el^o D. Narciso Cayago P^o



Por capitulacion a los de las con solo el honorario
de lo q. se paga la Iglesia y demas q. se anexas le conuenie recibiendo
ultimamente y aprobada p. el conueyo y habiendo disputado una suelta
de seis fanegas en el dicho ~~...~~

Por precepto de Gramastia
y Maestre de puercas letrado a el Sr. D. Cefretho Dominguez

Para Mayorazgo de su casa a Albano Lugo

Para patronato fiscal a Pedro de la Cruz

Procurador Fran. Sanchez y Mexquillo Sanchez

Por precepto de tutela y papel sellado a Antonio Baltos

Padre General de menores a D. J. de Pineda

Paradores de villa a Pedro Lugo y Alonso Lojuela

Condo q. se conuoluyo en acto hauiendose talen a los

nombrados p. q. se acepten y descompenen sus respectivos en

campos a creditandose a contentacion y se firmaron en

Sanfrances de la Era =

Almoxarife acordaron sus dichos al cumplimiento de la obra
obre el reparo de la tercera parte de la heredad p. el primer

tercio repartida y asiende a setenta mil novecientos diez

al y otros q. se han repuntualice sin de mora y p. ello

se nombraron p. comisarios a los S. D. Diego Antonio Gallardo

Mateo Jimenez y otros de los quales quienes con su poder
se la asignacion a los cobradores de uno y medio p. ciento

tambien nombraron p. cobradores a los Alvaros Mayores
q. los son actualmente

Mateo Maria Garcia Diego Anselmo Jimenez

Caesal ~~...~~
4800

Gallardo

Juarez

Josef M.^o Miquel y Fernando Vazona
 Creuiaz
 on *Aranda*

Aranda

en la d^a de la semana dia diez y seis de enero de mil ochocientos
 cinco en la villa de Aranda de Duero, Ayuntamiento de Aranda de Duero
 de la mayoronía de la ciudad de Aranda de Duero, y Juan Constante
 P^o no curó de servirle lo subieron p^o jurar los señores en
 su lugar nombraron a Antonio Pastor agüero de la
 heredad de Aranda de Duero el día de hoy
 en y año de mil ochocientos

Mateo María Ydoy Diego Vazona Allan honra
 Casado Galland

Manuel Ariza Josef Mariano de
 Juan Luque y Miquel y Mariano

Fernando Vazona
 Creuiaz
 on *Aranda*

Aranda

Nombrosos
 y unánimes

En virtud de las leyes de Aranda
 de Duero y Ayuntamiento de Aranda de Duero
 en cabildo acordaron nombrar p^o el
 predicho Ayuntamiento al Sr. D. Pedro de
 los Rios y Miquel y Mariano de la heredad de Aranda de Duero



Una vez que terminaron en las penas de
tablados y de unas y de conformarse con
para reflexionar a que se debe estar de
debe en la Suplica con otros de
principales de las y en los Edictos
de notoria para las cosas de comun
perjuicio de las personas en comun
que. Entiendo que se debe saber de
lo que se acordó en los dichos y de
las penas de multa:

Que no se supiera a través de persona alguna
de los de las cosas de las y de vender
por la General y Comarca y de las cosas
de la General y Comarca. Debe y de las cosas
de la General y Comarca. Debe y de las cosas
de la General y Comarca. Debe y de las cosas

Para que se acuerde y para que principie a liquidar el negocio
encargado y acompañado en este ramo de las cosas de las y de
para las últimas cartas de pago de contribución de los años de diez
ocho y de los demás años sucesivos para que se incluyan
las cartas de pago de las cosas de las y de las cosas de las y de
cuenta de las cosas de las y de las cosas de las y de
que se reparan los libros de las cosas de las y de las cosas de las y de
que se reparan los libros de las cosas de las y de las cosas de las y de
que se reparan los libros de las cosas de las y de las cosas de las y de

Mateo María Sacay
Carrasquilla
Don Luis
Diego Amador
Callar
Alonso Romero
Juan Logue
Don Esteban de
Don Miguel y Maestre





Quarenta maravedis.

SELLO QUARENTO QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Del Alcalde y Ayuntamiento de esta L^a

D^{no} Mateo Antonio Vaca de Vargas S^{no} que ha sido de la L^a
de la Oliva y anterior^{te} de esta L^a ante V^{os} como mas haya lue-
gar en d^{no} d^{no}. Fue con motivo de la edad enq^e me hallaba
por el casam^{to} de mi hija D^{na} Josefa en dicha L^a de la Oliva deter-
mine tomar vecindad en ella para estar asu cuidado y en su
compañia; por cuya razon me despedi de esta vecindad; mas hasien-
do fallecido mi hijo en los anteriores años y hallandome en yqual
caso q^e motivo mi despedida de esta vecindad habbera sellon; por tanto:

A S^{ra} Supp^{co} se sirvan admitirme como tal S^{no} p^{er} an es Justicia que
con mad espero recibas de su acreditada Justificacion J^{ra}

Mateo Ant^e
Vaca de Vargas

En la L^a de referencia

à veinte y seis dias del mes de enero -
de mil ochocientos catorce estando en casado
los S^{res} que lo componen representò este Pedim^{to}.
visto acordaron ve tenon à don Mateo An-
tonio Vaca de Vargas por vecino de esta
villa mediante la separaz^o de la dita Oliva
y como tal se le p^uese en todos los apasbe-
chamientos empleos contribucion y de
mas que le es anejo como à los dema^s
vecinos y si lo apareciere se le de el



testimonio de esta admision y su pedim^{to}
y lo firmaron = en un = q^{ta} =

Mateo Maseda
y Casado

Diego Ant^o
Gallardo

Alonso
menor

Manuel Vique

Fran^{co} Luque

Antonio

Alonso

Rivera



En las ²² de Enero dia Veinteynueve de Enero de mill ochocientos
catove los ²² Jurados y Ayuntamiento estando juntos con la orden
dad del Sr. para tratar los asuntos de este ayuntamiento y siendo
uno de ellos delos que liquidan todas quantas q. estan atrasadas
p. a. de un enconocim. to. r. h. ai uno algunos m. n. p. a. con ellos aten
der a las urgencias y necesidades del dia representaron los libros
de cobranza de real a. p. de Donantes extraordinario y de mill
libros de Alcabala repartidos libros de h. n. a. cuyos libros parece
q. p. a. Acuerdo del Ayuntamiento del año pasado de mill ochocientos. de
esta comisiono el Ayuntamiento p. a. esta liquidar. a. d. Lorenzo
Torre Albaron y Man. Albarado el primero de ellos y el segundo
Sindico y p. a. de ellas resulta dos recibos p. a. de
de Ventura un en el tiempo q. fue M. de la yon de esta
villa q. componen la cantidad de Diez mil setecientos
quarentay ocho m. n. q. tomo de los fondos de los ocho mi
llones repartidos a la p. a. sin albaran. de de luego a
cuando se reunieren como de justicia y p. a. de se forme
expediente poniendole p. a. carena de los recibos quedando
estas quantas testimonio de los efectos con b. en un
replundore de expediente p. a. de d. a. Amisio no
d. a. con el p. a. de se de d. a. al admin. exa. de
de unida p. a. de se de d. a. informan con documento facien
te el p. a. de contrib. de de d. a. año r. fue todo en un
t. a. de o empapara q. de d. a. a. o. =

Matteo Maria Vacay Diego Ariza Alvaro Romera
Cavallat Callado
Benito Manuel Juan Luquey Juan Vazquez
Arigo



CUARENTA SUAVES

SELLO CUARTO. CUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Libro de...
Como se...

Acuerdo. Asi mismo en el mismo dia y acto
capitular acordaron q. pues en otros va-
rios puntos q. como a el impendio sobre
nuestros transuales, q. se hayan de
emborcar en un lugar y en de donativos
voluntarios se halla tambien descubierta
en Ventura - Martinez y Avellan por el
tiempo q. tubo la Jurisdiccion - Mayor
en un. se apusen en el modo po-
sible suspendiendo p. dho fondo y pro-
curas en un tiempo segundo y lo fin
maron por se

Mateo Maria Tacay Gallardo Romero
Causajal Jm Miquel
Arise Jm Miquel Jm Miquel
Vnno Jm Miquel Jm Miquel





BOLETO MARITIMO. QUARENTENA MALINVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

En la tarde de viernes día quatro de febrero de mil ochocientos catorce los señores Justicia y Ayuntamiento estando juntos como lo han de costumbre oyeron que se pedia que por mucho tiempo se ha concluido el puerto de los veinte y dos monjes que han caído a esta villa y que hasta el día se han visto a manifestado por los recibos resultan doce que demitan a los oficiales comisarios de pensiones de Antonio Luna, José Brian, Juan Flores, Tomas Villafañe, Alonso Gallardo, Cristóbal Saxeia, Mateo Martines, Juan Ordoñez, Miguel Estanico Moreno, Alonso Saxeia, José Cortes, y Pablo Carrillo de los cuales se les hará saber a los Padres Amos ó caseros de Antonio Luna, José Brian, Juan Flores, Alonso Gallardo, Mateo Martines, Juan Ordoñez, Miguel Estanico Moreno, Alonso Saxeia, José Cortes y Pablo Carrillo que en el término de dos días presenten sus hijos y comenrales a disposición del Sr. Jefe para remecharlos a la caserna de Partido como parte de la dotación de los buques de repartidos a esta villa y agüerres atocado la diente para completarlos sin que se vea ni paxite so presentarse a la diputación. Provisión crechea con el mayor rigor de lo entendido que pasado otro término sin haberse visto se procederá a declaracion contra ellos con

Arreglo de los Capítulos de la Real Cédula de quarenta y siete
 al cinquenta y quatro de la Real Ordenanza de Mayo
 de mil y ochocientos por mandado de su Magestad de los mismos
 ley imponiendo teniéndose por presuptiones de sus hechos y
 conexas de pretensión contra sus personas y bienes
 según los mismos y foramen los expedientes al efecto
 de aclarar y concordar con la misma Real Ordenan
 za y por lo que hace a Cristóbal Garcia y Tomas Villa
 fane a quien toca la fuente de Solobado y se hallan en
 la Partida de San Pedro de Baza y Jareo a quien se dio por
 la entrega y contrato imponiéndole que se remitio a la
 Diputación con el testimonio del Baxte por mano del Sr.
 Sep. Político por quien se visita a condese; puesto que
 hasta el día no se ha resultado y si se mantienen en
 la dicha Partida los referidos Garcia y Villa fane buel
 bare a representan dicha suplexionidad con el fin
 de que medie su detaxacion en el particular y poden
 ultiman la remesa completa del cupo de Solobado de esta
 Villa así lo firmaron en dicho día

Nacay Carvajal
 Gallardo
 Piquero
 Juan Miguel
 Juan de San Antonio



En otro día...

los señores de la Compañía: En vista de que
las mismas partes no tienen Señalada Ni Señalada
y el Voto de los señores Señores Señores
Solo del Campo, para los Señores Señores
donde se prohíben el Voto, y unido con
maso siempre como practico, Acordamos que
Solo voto de los señores Señores Señores
Cada el día de los Señores, y de los Señores
en adelante, para que se pueda saber por
su propia pena con las Circunstancias de
los Señores Señores Señores Señores
en vista de los Señores Señores Señores
y el propio Voto de Señores, y de los Señores
por los Señores Solo imponiendo las penas con
solo consideramos por los Señores Señores
de los Señores y por los Señores Señores
Señores: podran de general manera por
en los Señores Señores Señores Señores
para absolutamente, y si fueren Señores
de los Señores Señores Señores Señores
de los Señores Señores Señores Señores
de los Señores Señores Señores Señores
de los Señores Señores Señores Señores



DECRETO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

En virtud de las competencias de la Diputación Provincial de Badajoz.

Se acordó y se firmó por el Sr. Diputado Provincial Sr. D. Juan de Dios...

Se acordó y se firmó por el Sr. Diputado Provincial Sr. D. Juan de Dios...

Callado Domingo 4/1/14

Juan de Dios...

Atentamente

Atentamente

Atentamente

Atentamente

En la ciudad de Badajoz a los veinte y ocho de febrero de mil ochocientos catorce...





SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Al paso á todo ganado caballeria y de mulo que pue
dan ocasionar daños por el permiso de tránsito
como cosa p^{ta} las cañales y verbenamientos antiguos
prohibiendo toda la q^{ta} así no sea: nombrar sus
mudos o^{ta} cuando á el Ayuntamiento quien precedido
el Teniente Corregidor acatadas. pretendia p^{ta} tal que
denuncias legítimas haciendo las penas con aune
q^{ta} acordadas recibiendo el Ayuntamiento. en el
caso de contumacia apretarla hasta la forma
de causa si fuese necesario q^{ta} sumarios de q^{ta} doy

Francisco de Paula
Callado
Vaxnag
Juan, Luque
Antonio

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Clemente
Don Clemente

peno jurando en forma ante su señal notario
p^o de p^o no aben lo p^o suyo de of^o de la d^o

Gallardo Avigo Luque

Varanag

Armo

Vno Armo Paris

hecho sobre este nombram^{to} a Mar. Clemente
lo ay^o y el^o M^o de executio Juram^o entoda
forma de d^o - a^o del qual of^o se p^o
desempeño notario p^o suyo su m^o eye el est^o.

Paris
B

Aconseg^{cia} de la excusa q^o han p^o suyo los
Alcaldes m^o de su mucha ocupacion abe
respea la cobranza de la Directa estiman
de la p^o los p^o Justicia y Ayuntamiento. Acon
daron nombrar p^o tal cobrador y con la quot
anuada p^o la superioridad de Real y medio p^o
ciente a Antonio Gil de Navarro de esta
ciudad con la condicion de q^o los m^o q^o cobra

los ponga en poder del Sr. Jefe de Man. de
nro. Excmo. deponiendo

Atinissimo Acordaron Acoran como lo quedara
la Q. Heras de Valdepedra el lado de la Cabrada y
Pajaros lo q. era en Calma como tambien
el Excmo. de las Xoras los cortinales q. estan
de exial y aso la pena de excomunicacion por la
primera vez q. p. la ley. se procediera contra
los delinquentes con arreglo a dho. fisenre
edictos p. la inteligencia comun p. que no
algun ignorancia de lo acordaron los
jurisic. y Ayuntamiento. en 2^a Franca y Man
zo otre de mis dehor. Catorce =

Diego Ant.
Callado

Albano Romero

Manuel Arigo

Juan Luque

Ant. Román

Rico

Acordaron q. de las q. se no mande de lo q. ha
estados en Cabildo. Acordaron q. p. un. de
Civitas de España de lo q. se no se ha
visto. En su virtud se acordó q. se p. en
poner. Su P. en la Capital en el año 1774





BOLETO CUARTO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE 1817

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

mes para solo contarme, esta el Ayuntamiento
mientras en el descomulgamiento de la unida
ta de los señores Duques, no siendo esto
conforme y si reprochable. Siento con
tanto q. en Fernando Guzman está
q. fue unida con, por medio los señores
ministros q. ampararon esta Propio. Se
de para saber q. unido con se tiene
no sea unido con Cuenta y otros Prop
entendido q. por esto, se confiamos
primero y si, por esto se representa
esta cuenta, sino por esta Cuenta de
no contarme de la descomulgación, y por
de correspondiente y por esto
de esta una cuenta y otros
esta, unido q. se representa esta por
esta cuenta, no valor de esta Prop
para con unido en descomulgación

[Handwritten signature]



DELLA REALTA. QUAREN
TA MARAVEDIS. AND THE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

No firmaron =

Mateo Melia Yacay	Diego Arce	Alonso Benito
Casado	Callado	
Benito Manuel	Juan Basco	Juan Luque
Trigo		
Señor Vaxona		
Cruzias		
		Arce
		Arce
		Benito

Que en cumplimiento de lo que se comunicó
sobre la continuación de sus trabajos, en
debe verse la mayor actividad para
componer los trabajos de los
obispos del Ayuntamiento, y
sobre el particular, en el día 5 y 6

Y apra de la fecha de la Real Cedula
 de su Magestad en el Cabildo como lo es de
 sus seculares de su Magestad. Los señores
 don Lope de Soria, don Juan de Soria
 con un voto como otros, y para el efecto
 de proveer para el sustento de la comunidad
 de las personas de su Magestad que se
 vinieren en libertad en su Magestad
 las mismas personas y sus hijos de la Real
 Cedula de su Magestad, y con las condiciones
 y papeles anticipados convenientes para
 que se suspenda por las personas
 villa Pedro Diego, y Alonso Lopez
 con el testimonio de don Juan de
 Diego Alvarez Fernandez y presentador
 de la Real Cedula con su Magestad
 de su Magestad y de su Magestad. Los
 señores señores de su Magestad por
 las mismas personas y personas de su Magestad
 que por tanto de su Magestad por tanto
 no se vea sin que se vea de su Magestad en
 las personas presentes en las cosas de
 su Magestad de su Magestad de su Magestad
 liquidando las personas mayores y me-
 nores, como se representa convenientemente

23



BOLETO QUARTO, DE LA
CASA DE LAS AGENCIAS, AÑO DE
DEL OCHOCIENTOS Y
TRECE

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Es efecto y de veros y largo se pondran en mi
una de p... y se propin y lo fin
memor =

Matos Maria Vaca

Diego Ant... Alban Romero
Gallardo

Caracul

Juan Bascay

Navarro Lugo

Juan Lugo

Alonso Romero

En la Villa de Villahonca a veinte de Abril de este año: Los señores
del Ayuntamiento estando juntos en la villa: acordaron: que pa-
ra llevar a efecto lo que previene la Ley. q. con fecha de 1 de
Abril se ha recibido del Sr. D. Josef Polanco, se nombre una
Comision compuesta de dos Regidores, y quatro vecinos in-
dicos, q. reconocan las fanegas de Decia q. hay en com-
unidad, las q. de puro pasto, las q. hay de pasto y lavon,
quanto es su numer. la calidad de sus terrenos, y su pro-
duccion en un quinquenio, pertenecientes a los propios de
esta Villa; y con arreglo a ello nombra con p. q. lo veri-
ficasen, a los señores D. Alonso Romero y D. Josef de M. Mi-
quel como Diputados p. el Ayuntamiento a los efectos; y a los
señores D. Matheo Antonio Baca, Geronimo Dominguez,
D. Pedro Villalobos, y Alvaro Lugo, a los q. se les



Quarenta y siete

SELLO CUARTO, CUARTE
TA DE BARCELONA, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
SETE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Para entender y aceptar sus encargos, evagando su comisión
en el termino de ocho dias, y conchuida, se rigiese, p.^a la remisión de
las correspond.^{tes} notas a la Caxosa de Partido, segun previene dha
cax. y lo firmaron =

Mateo Maria Sacay Diego Ant.^o Jromens
Caxosa Callarado

Diego J.^o Miquel
Juan Luque
Joaquín Varona Antonio
Cruzado Ant.^o Ferrn.^o Lirio

En Cavildo el este dia, los Jueces de Ayuntamiento, Juntos en Cavildo acordaron
que en virtud de manifestado q.^e conpunde la Parota de la Orden m.^a mun.^o 7.^a
hecho p.^a S. M. el Rey Don Fernando 7.^o Rey de las Españas; en primer lugar
q.^e se proceda a una función de Iglesia p.^a el restablecim.^{to} de S. M. abso-
luto, con un solemne Fideum, con tres dias de iluminación general, y
repique de Campanas, en la forma de estilo, y diligencia del Partido;
en segundo; se felicite a S. M. p.^a su feliz regreso al trono; en tercero;
se represente a S. M. la imposibilidad en q.^e se halla, de
pagar, Alcalde Mayor, p.^a lo q.^e si tiene a bien nos exima de esta com-
ga; y el comun acordado lo firmaron en Villafranca a diez y siete de



El Mayo de mil ochocientos catorce = enrengond = clu =
ddo de v. =

Jacay Casares ~~de~~ Diego Arnao
Alvaro Gomez Gallardo
Josef Mariano de Manuel Ariga
fr. Miguel y Mathosy Juan de Vaxona
Exericiaro

Excmo. Sr. D. Diego Eracuio Obispo de Ayuntam^{to} citando
con el Sr. cura en el seno de la ciudad quien le contestó que en su virtud
tenia dispuesto el estado un novenario de propicia
sen y haciendo manifestado podia decirse en el primer
dia inmediato le contestó que no con lo que se retiró y acor
do de la paz de España. Dho. dia =

Fernando Ariga

La Justicia y Ayuntamiento de ...
con la ...
no se ...
Juan ...
fundados ...
Ful ...
no ...
se ...
vidas ...
con la ...

maxima ab eisdem fundis septimo parte
 de Puerto entre Panico sobre vuderos
 minucios, con estos no podente calzonar
 en el dia señalado, por haver acordado
 otras veintidos dias, con el clero, una
 de admistracion no se puse en noticia de
 este Ayuntamiento de esta villa de Badajoz
 de su territorio y lugar Panico y de otros
 adidos no solo en noticia de este Ayunt
 to de su territorio de Badajoz, sino que
 adispunta de Panico una villa de
 enonadas con capilla de Panico
 que son enmercia de este Ayuntamiento
 que p. en el territorio de Badajoz, como
 q. ad admistrado de Ayuntamiento de
 Cadiz, en tanto que se procediere
 y enmendaren con algunas cosas
 de las dhas, que han y en pro
 de los dhas. Ayuntamiento de Badajoz
 pero con tanta igualdad y depotismo
 q. en las dhas villas de Panico y de
 Panico de Badajoz de este Ayuntamiento
 por suspan q. de Panico con peruna
 de, ad. de Panico de Panico, no fue
 pa. proceder de acuerdo a caridad





SELO CLARITO, CUARENTA
Y A MARAVEDIS. ANO 1813
DEL GOBIERNO DE BADAJOZ

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Sabe muy bien lo que debe entenderse por
lo con este procedimiento manjara, alavez
de si corriendo de algunas leyes, donde
sentimientos e individuales exponen en
tino de pueblo, vayan seducidos, y de
pues hacen muy muchas cosas, como
vayan publicas, por causas de guerra
mucha guerra los que no les permiten tra
tarse sumision, y en tratados, que con
duran alas necesidades comun del
Estado, sus derechos como individuo del
esta de independencia y las leyes, y en
Diplomate de Portugal, en las partes
de Portugal son tratados, que se
hayan bastante mal, vayan alas mas
yunas cosas de asuntos de guerra, y alavez
y hacen entender que de los de los vayan
Diplomate y vayan tratados, y tratados
en que con la guerra vayan de las
vayan a Bto a Portugal el vayan de.





Sello Quarto. Quarenta maravedis, año del ochocientos y trece.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Debo tener, y bin cinco este Ayuntamiento, y
 quanto en el caso de oviera por haberse con esta
 vna autoridad como supra obfeca a
 la tranquilidad, y el obsequio de Dios
 vna licencia p[er] meo [?] [?] [?]
 ciudad, si oviera vna comuna no po
 pulera; Acordaron no ovesen ni obedez
 p[er]misio y consentimiento de la jurisdiccion
 de [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
 de donde el buen uso, como sea p[er]sonas
 no q[ue] no sea p[er]sona alguna y [?] [?] [?]
 de donde se ve vna [?] [?] [?] [?] [?] [?]
 y de otro [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
 de donde se ve a [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
 de donde se ve a [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
 y de donde se ve a [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
 Equivocidad, y lo firmaron [?] [?] [?]



cedu uno a Francisco y Maria Juan y una
be ve mil ochocientos Catame =

Antes Maria Yacay Diego Arana
Cavallero Gallardo
Alonso Tomero
Maese de

Juan Bacall

Josef Mariano R
Miguel y Mathon
Manuel vice

Fran. Luque
Jen. do Vazona
Cerviaso

Aranda
Armani Ferrn

Pavia

(Circular flourish)

Ordo } Para alas casas de don Alonso Salamanca de
bibe el Panico de Arto cubiertas. Simo
ma. y las quione y las tande y otros tra p.
hacerte sobre el consumo Aranda y pro
gustando p. de el a Maria Cruz Comunal
y la casa y p. de Aranda en la Yalencia y
lo ponga p. de bibe. Tho ha =
Pavia

Acuerdo de Villafuente de Guzman dia veinte y siete de Mayo
de mil ochocientos once, por los señores
Dn. D. Juan de Guzman, Dn. D. Juan de Guzman
y con asistencia del Sr. D. Pedro de Guzman.
Que respecto a una proxima celebracion
del dia de S. Juan se haga iluminacion
gral en el Pueblo, en esta dia y en suplico
en la noche, y en la del dia, se de el sagre
en las casas del Sr. D. Juan de Guzman.
Lo todo en celebracion de los dias de
S. Juan Augusto Monarca, y hechos comun-
mente por Editores de la Gaceta en Madrid
p. q. insertando en un periodico un cargo
de Patriotismo y adhesion al Rey se haga pu-
blis toda la Nacion, y lo firmaron =) como
asimismo las honras y funcion de S. Juan, q. p. varios Cavalleros
Particulares unidos con el Ayuntamiento de esta Villa, han hecho
en beneficio de los Pobres de ella, y en obsequio de mo. ama-
do Monarca: y lo firmaron =

Hacuy Calvo de la Gaceta Gallardo Gomez

Friso Juan Baca

D. Luque

Friso

Vaxona
D. Miguel

D. Juan de Guzman

SELO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Acta Capitulare. Este Ayuntamiento estando juntos en la sala capitular como lo ha sido de costumbre dijeron: Que no pueden mirar sin dolor la inuocion del panno de esta Villa D.^{no} Antonio Casanovas, p.^o habiendo acordado en el 30 del pasado mayo a virtud de Superiorion oim. la celebracion de rogativas publicas en celebracion de la restitucion al monarca de mis. muy amado y tan deseado monarca D. J. D. Fernando 7.^o y sus sucesores de existiendo al intento subsistiese en la parroquia de la Imagen de N.^{ra} S.^{ta} de Coronada p.^o mayor culto y devocion de los fieles y su restauracion a su templo concluidas rogaciones; de todo lo q.^e se instango al Panno de p.^o el Excmo. Consistorial; el efecto fue, q.^e en la tarde del mismo restituir a su Capilla la Imagen de Coronada, y hasta el dos de Junio no haver contestado sobre las publicas rogativas ordenadas p.^o la Superiorionidad, y acordadas inmediatamente p.^o este Ayuntamiento. En atencion a tan plausible objeto y prontitud con q.^e debe celebran:

Oficio? e do puede este Ayuntamiento, mizen con indiferen-
cia nisi e spiritu contrario a su decision, justas
nisi inacion a la Practica de rogativas pp^{ca} de cre-
tadu p^{la} superioridad y Acordada p^{este} Ayuntamiento.
pues en el dia q^{lo} Acordado se le hizo entender con
la qualidad de f^{no}re remobise n^{ra} 1^{ra} de corona
da desta Parroquia p^a maior culto y concu-
rrencia, y en el mismo se retiruyo a su capilla
ya un nocha contestado su ajuencia a las roga-
ciones. ha he Acordado mudam^{te} de el el
tus el coniente y expene su genuina y
efectiva conformidad y concurrencia con
su estado p^a proceder a lo demas q^d conde-
ga y pago anticipado a d^{no} con cuya qua-
lidad precisa se p^{re}ciado no accede. D^{no}
q^ue ar. n^o 1^o. de Franca, y Junio dos de mil
ochon^{tos}. catove = Mateo Maria Yaca y carbajal
v^o cura desta villa

Escopia de municipal q^d p^uno encurtada y conrado con oblaigo
el em. pure en manos de d^{no} Juanio Cavanillas cura desta villa
en la mañana deste dia quedando en su poder y encargando le
contestare y p^o q^d dello conite lo ponga p^o diligencia q^d f^oramo de
franca y Junio dos de mil ochon^{tos}. catove =

Am.º Hernan Pizarro



En Madrid a 14 de Mayo de 1747
 En el día de Junio de mil 747
 Chouarros católicos los 1.º Justicia y Ayuntamiento es-
 tando juntos como lo han de costumbre. En vista
 de q. el Párroco sin embargo de q. se le puxo
 intendencia en el anterior Acuerdo y de la
 dñ. circularada p. las rogacion. y ultimant. q. se
 dio en q. se asignaba los días q. havian de verificarse
 se dhas rogacion. se fue entregado p. el presente
 ex.º. Asimismo el Párroco en la mañana del
 día de ayer sin q. hasta de presente haya con-
 tado su concurrencia y la del Estado p. el día
 de hoy primero de dhas rogacion. estando como
 se estaba pronto a la satisf. de dñ. antemano
 q. con escandalo existia el dño Párroco y q. lo mismo
 no pueden realizarse las rogativas como se
 manda p. la dñ. suplexion dñ. con el fin de q. no se
 atribuya falta de cumplim.º. a este Ayuntamiento. y a
 creditar lo esta de parte del Párroco Acordaron
 sedr. Cuenta a el Sr. Comand.º. Exal.º de esta
 Pro.º. p. cuya mano se ha circularado dhas dñ.
 con el testimonio oportuno, y lo firmaron
 Juan Antonio Callado, Aldaro homero, Benito Manuel
 Juan Bacallá, Frigo
 Vno. Dñ. Dñ. Dñ.



SELLO CUARTO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

José Mariano de Serrano
D. Miguel y Matheos

Juan López
Luzuriaga

Excmo. Sr. D. Juan de
Cruz
Sr. D. Juan de
Cruz
Sr. D. Juan de
Cruz

Arribando acordaron acotar los continentes p.
pro entre ganado en el vitrino celebran los
planes para el perjuicio q. de lo contrario se requi
ria y el q. contraviniera sea penado segun orde
nancia ademas de pagar el daño p. la primera ven
tosa p. la segunda y a tercera forma de causa
lo de republicar y afianca de los gastos de este
año

Gallardo Romano Ruiz

D. Miguel y Varona

Arribando
Arribando

Recibo de N.º de 24 del g.º vizc
 en que me manifiesta los infusos
 Procedimientos del Sr. D.º Antonio
 Cabanillas del can. de Sant.º Cuxa Porro
 co de esta Villa y en virtud de lo ma
 nifestable serme muy sensibles las deca
 nencias, especialm. te entre ag.º. Pasos, y
 q. por su autoridad, y Mencion de ben sea
 bia p.ª conatos de los de mas, y por lo tanto
 pro uisore de la Providencia q.ª pareca
 oportuna para q.ª se corriga la buena armo
 nia q.ª debe reynar entre el Pastor y sus Feli
 greses. Dios que. a N.º on. a. de lexina
 24 de Mayo de 1814 =
 Josef Obispo Suo de Leon



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of handwritten text in cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be organized into several paragraphs or sections.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Small brown stain or mark at the top center of the page.

Fragment of handwritten text from the adjacent page, including the word "Sra" and other illegible cursive script.



326
40
246 181
60
124

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica la Real orden siguiente.

„El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue.=Como el acierto que desea el Rey conseguir en el gobierno de la Monarquia, que Dios ha puesto a su cuidado por su r. stitucion al trono, pende principalmente de la Divina asistencia; ha resuelto, que se implore ésta por medio de fervorosas devotas rogativas en todos sus dominios en la forma que se acostumbra=Y de orden de S. M. lo traslado a V. S. a fin de que comuniqué por su parte las oportunas a los Ayuntamientos del distrito de su mando para el debido cumplimiento de esta Soberana resolucion. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1814.=Pedro de Macanaz.=Sr. Comandante General de Extremadura.”

Lo que traslado a V. para que ese Ayuntamiento disponga tenga el debido cumplimiento lo resuelto por S. M. (que Dios guarde), dandome aviso de haberse así verificado sin la menor dilacion. Dios guarde a V. muchos años. Badajoz y Mayo 24 de 1814.

Gregorio Rodriguez

Sos. del Ayuntamiento de

Cumplare. parare al Panceo un
 vea panceo su trociz y q' son
 infirme la herencia y su entenda
 ent' Domingo prop' una entenda
 de una y el simularo y la entenda
 nada como los otros entenda
 con estando pronto los d'os y
 con la entenda y p' la mi
 ma. Atendome no se trata de
 dho trociz con herencia de
 herencia la herencia y la firma
 con y entenda y nada de
 una y una y una entenda

Mateo Maria Sacay Diego Anco
 Casafel Gallardo
 Alvaro Gomez Manuel Gize
 Josef Mariano de Fran. co Luque
 Fr. Miguel y Marthe Antonio Herma
 Prioste

Siendo la hora de una hora y quatro de
 la tarde de este dia parti a las entenda
 en el año Salomonia y una y una



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

De auto en virtud Caballero cura una
 co venta por parte de... [illegible] la
 yndia de... [illegible] y... [illegible]
 sopa y... [illegible]... [illegible]
 cometa, q. sin embargo, de acuerdo
 de la imagen de la coronada para ser
 de un hermano y en esta propiedad
 como lo tenia dispuesto. Uno parte que
 traia a las rogatibas, pagando las de
 antmano, para lo q. estubiese la villa
 o Ayuntamiento con el Colector Cienexxi
 via el Estado; pues asi lo tenia acor
 dado p. la condicha villa y otros q. es
 taban sin poder locales fusionar.
 y otros, y ultimam. de q. dicha imag.
 se haria ala rogatiba atemperando
 al pago como queda dho y conen
 de la y paxa q. contra de ponga
 dias q. firmo ent. ventos y no de...
 Ultramar *Antonio...*



Lo el Cmo en virtud de mandado Real
cial del Rey fco. haber visto, Salvo en pro
seuon la Imagen de la Coronada de la
Parragonia, y quedar con su Cronica
de las Indias en la Torre de S. Pedro
de Oviedo y uno de Mayo de dicho año

Mateo Masia Caceres
Caceres

Año de mill e quinientos e noventa e tres

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Yo D. José Canque de Prado, y Botello de los Rios, y Gabalera
ma de Ven. de la Espada por la yndia de Dios y de la Santa Fe
Obispo Prior de la N. Señora de San Juan de los Rios y de la Provincia
cuna cabera en la yndia y ciudad de Mérida de España de la

Agualeguera de San Juan de los Rios y de la Provincia de Mérida
mor lempa en el to y de San Juan de los Rios y de la Provincia de Mérida
manera correspondida heamos saber, y a virtud
de un tal dilig. fernand. año. tribuna por la herencia
yo, y Ayuntamiento de la Villa de Villapaterna, heamos
secretado el auto uno literal tenor crey. y sigue.

Auto. Por presentadas las diligencias, y en perjuicio de pro
ceder a lo demas q. haia lugar, el cura Pardo, y
Clero de la N. Señora de Villapaterna de los Barros
celebrer las rogatorias publicas, mandadas ha
cer por su N. Magestad al Ayuntamiento en

to de ella, en el día que este tenor se ha de cumplir
tambien de cada uno, y con la misma repeticion
neal primero, y en lo sucesivo se debiere a

la misma. Proceñon extra ordinaria

[Decorative flourish]



In amienia y comenim. de la M. T. T. T.

ua: deo uena de esta Prosidencia ab

Comandante general, Politico, y militar

de la Provincia encontera con au opio de

el con. p. librandora de pacho comedido

qualquiera Notario paray. lo haga sa

ber al mencionado Parroco y colector de

aquella Hermandad Eclesiastica, pues

por este auto q. firma tu y nra. el

obpo. Prior nra. ante pro beyo en la ciu

dad de Alaxena y Tuno one de

mi bochrientos catolicos de q. yo u. se

cretario certifico = Toré obispo Prior

de Leon = Antena D. Toré corrales

de Castro.

Y paray. lo por Nor mandado en el auto

inserto se cumpla en todas sus partes, man

damos librar el presente, q. bolbera con

diligencia a nra. M. T. T. T. de Camara



firmado de mí. me firmados y repen
dado de mí. 11. de mayo en la ciudad de

Alexena á once de junio de mil ochocientos

setecientos años

~~Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios~~

~~Com. de la Real Audiencia de Sevilla~~

~~por el Sr. Dn. Juan de los Rios~~

Yo Dn. Juan de los Rios Prior

de la Real Audiencia de Sevilla

Preb. de 11.

Yo Juan de los Rios Prior de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. Dn. Juan de los Rios Com. de la Real Audiencia de Sevilla
yo el Sr. Dn. Juan de los Rios Com. de la Real Audiencia de Sevilla
yo el Sr. Dn. Juan de los Rios Com. de la Real Audiencia de Sevilla
yo el Sr. Dn. Juan de los Rios Com. de la Real Audiencia de Sevilla
yo el Sr. Dn. Juan de los Rios Com. de la Real Audiencia de Sevilla
yo el Sr. Dn. Juan de los Rios Com. de la Real Audiencia de Sevilla
yo el Sr. Dn. Juan de los Rios Com. de la Real Audiencia de Sevilla
yo el Sr. Dn. Juan de los Rios Com. de la Real Audiencia de Sevilla
yo el Sr. Dn. Juan de los Rios Com. de la Real Audiencia de Sevilla



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO. AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 LA TORCE.**

En quince de otro mes y año yo el Exmo
 Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
 Sr. D. Antonio de Torres y Guzmán
 Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
 Sr. D. Juan de Torres y Guzmán
 Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

V. de V. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

R. de V. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán

De V. Sr. D. Juan de Torres y Guzmán





SELO CUARTO. DE AREN
TA MARAVEDIS, AND DE
MIL OCHOCIENTOS Y
VEINTI E.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Handwritten text:
 En villa de Villapanca a tres de junio de mil ochocientos catorce. Yo el Sr. D. Juan de Ayuntam.^{to} como lo manda el Sr. D. Juan de Dios. Fue visto y acordado en el Ayuntamiento una función de gloria en solemnidad de la restauración de S. M. D. N. Sr. Fernando 7.^o año tercero, y q.^o de este día no ha ocurrido el Sr. Parroco de esta Real P.^o de San Antonio las averías haues la referida función proveyendo q.^o el Sr. D. Gerónimo de la Cruz no principie a pagar hasta el día veinte y uno de este mes. Vista asimismo q.^o se le avisado la circular del Excmo. Sr. Comand.^{te} general de Provincia a fin de q.^o se le pudiese pagar las averías con arreglo a la real cédula comunicada p.^a el Excmo. Sr. Secretario de gracia y justicia q.^o no ha havido lugar de celebrar ni una ni otras funciones de gloria; sin embargo q.^o el Sr. D. Gerónimo se ha abonado a pagar el referido parroco y colecturía las averías q.^o le pertenecian; a fin de evitar semejantes controversias en lo sucesivo. Y las señas superiores son las siguientes:
 Primero: Si el Ayuntamiento no pague las funciones públicas q.^o le corresponde; Segundo: Si estas funciones han de ser celebradas p.^a señalada arbitraria del parroco, o inmediatamente q.^o el Ayuntamiento se oficie para ello: sacándose testimonio de este acuerdo p.^a q.^o en su vista la Superioridad.

Examiné lo q. tenga p.ª conveniente, y lo firmaron =

Diego Ariza
Gallardo Alonso Romero Manuel Ariza

Josef Mariano de

Fr. Miguel y Mathias

Genro Vaxona

Juan Luque

Exeriaz

Aranda

Aranda Donna Prisca

En cavildo de esta dia, los infrascriptos p.ª citados puntos: Alocu-
cion: A consecuencia de la Dn. de M.º Comand. General
se hizo oficio al Excmo. con insercion de la misma, p.ª
q.ª como se manda se inteligencia y atempore a su cumplimiento
como este Ayuntamiento lo ha practicado en todas sus partes, y lo
firmaron en Villafraanca a diez de Junio de Mil ochocientos y
nove =

Gallardo Romero Ariza Basadre Fr. Miguel

Vaxona Luque

Aranda

Aranda Donna Prisca

Asimismo se acordó: Que los piqueros q.ª se experimentan
y otras sin tumulto, segun los procedim.ª de los jornaleros,
y muchos de ellos en la Plaza permaneciendo en ella
hasta horas incompetentes, p.ª falta de cumplir con sus



habido, a lo q. se aqueja en esta parte, y habiendo
quien opere a medio real mas, faltan al trato, lo q. es de
mucha consideracion, y contrario a la buena fe de los mis-
mos contratados, y perjudicialissimo: Deactan, como decretan,
q. los. Donde no existan en la Plaza, sino hasta las in-
te y media de la mañana, y otros, han de ser lo q. no tengan
ano, p. los q. la tengan, se les prohibe absolutamente; baxo
la multa de dos ducados, p. la primera vez, y p. reinciden-
cia, ocho dias: Lo que se p. la inobediencia: y lo firmanon dho.

Callado Romero Ariza J. Miguel
Bacall

Varona

qualquiera de los dichos: Suo habiendose en algunas
ano, q. algunas veces, han practicado de algunas acciones
de los dichos, y con los dichos, y en mo-
pueden y se p. el dho. contenido p. el dho. acuerdo, a
premio p. el perjuicio q. se hizo, de lo que dho. con
el dho. como imponen, al q. se cosa de ducados de multa
p. la primera vez, y si reincidiese ocho dias de prision, lo
q. se publicara p. dho. y lo firmanon dho. dia.

Callado Romero Ariza J. Miguel
Bacall
Varona





DELLO QUARTO QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Atento

Atento Pedro Soria

Dr. Doy fin de la Cunta Subida de las
Atendidas por el Povo con Honor
y en omi vna Comandante de
Provincia, y prueban sobre y enmarco y
el sobre esta Povo, y q' enmarco
en Comandante vna dia, esta Povo
en las casas vna Alonso Salazar
con vna avitacion, alandro haviendo
No y la Povo perdida q' firme vi
Wafaraca vna dia vna vna
Catorce =

Atento Pedro Soria

Atento: Pando punto en la vna los fues y Ayuntamiento como lo tiene
Acostumbre, con asistencia del Procurador Sindico: Acorda:



BOLETO CUARTO. QUAREN
TA MAR AVEDIS, AÑO DE
1704 DE NOCIENTOS V
4. 42. 40. 00.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

non: Fue visto p.^a la Autoridad Judicial del y. hasta ahora havia
estado encargado D. Pedro Maria de Lepant, como Alcalde Mayor inter-
ino, y q.^e este comicia de los asuntos meramente judiciales de donde á las
Ayuntam.^{tos} lo economico, politico, y gubernativo, suspension de q.^e el
Alcalde Ordinario D. Mathes Maria Vaca y Cascajal, dispuso el dño.
q.^e como tal pueda tener; y limitandose el Ayuntamiento á las facultades
q.^e le son privativas, segun el decreto de S. M. de Quatro de Mayo, res-
pecto á q.^e las cosas p.^a sacar y millar los Panes, se hacen en un Egido
publico sobre el q.^e nadie tiene ningun dño. y q.^e esta clase de bienes estas
suyas á la Inspeccion y administracion de los Ayuntam.^{tos}; y habiendose
acordado p.^a este, lo conveniente, p.^a el mejor ovin. y distribucion de las por-
ciones necesarias á cada vecino segun sus labores, con anterioridad á lo
comunicado q.^e antes, y nunca havia con el referido Alcalde Mayor,
p.^a ser un concepto de propios, y meramente gubernativo; ofiicial, p.^a q.^e
recibitenga el caso con ensenajares negojos, y el Alcalde Ordinario D. Ma-
thes Maria Vaca y Cascajal, hevi á dicho efecto el Acuerdo del Ayun-
tam.^{to} á las 8 de diez de este mes, sin perjuicio de las partes q.^e se sintiesen
agraviadas p.^a no tener el terreno suficiente y arreglado á sus Labores
teniendo siempre en consideracion q.^e este Ayuntamiento y los anteriores
al conde en el dño. el empanaban entre Egidos; pamas se han podido



ni de rido consentim q. unguin' se oimo. sēn alē mas' rēuā q. la g. nēce
 se cupo pōnion d' sus lavores y q. si en algun tiempo p. naron de
 spa estrechex d' otros, o p. mayon extension del s'gido, han tenido m
 anchura d' la g. si neceraria p. ompañau' jamas d' se sostenise un
 boso p'pudicial a los Lavadores potnes, o mital a los p'ndientes, contra
 d' se como utā rēp'itō p'ovenido p. n' r'fionentē leyes y ordenes, todā
 las d' p'utās q. naron d' animosidades, o d' q. d' potne no podan
 sostenir d' d' d' q. le asistā p. a servirse d' las cosas comunes co
 mo el p'ndiente cada uno en p'p'osicion d' sus necesidades: Y lo f'c
 manon en Villafuancā a quince d' junio d' mil ochocientos y ca
 torce, y pongase testimio d' este en el Duadecimo,
 Mateo Murcia Vaccay Diego Ante, Albano homing

Caavafel Gallardo
 Manuel Arice Juan Baccay Josef Mariano d' los
 Juan, Luquey Jo. Miguel y Mathon
 Juan de Varona
 Calerias Arce

Acta Capitular - Estando juntos en cavildo de la d'ca q. lo componen; Acondicion: Que
 para evitar los perjuicios q. pueden resultar d' introducirse los ga
 nados o comen d' los n'astros q. se hallan p'prios d' algunos ve
 lings d' esta Villa, interpretados con las suertes q. p. la misma se
 hallan dados a rentas; se les d' orden a los Guardas d' ambas d'c
 sas, p. q. quando los mastros d' las fiennas vendidas en los
 mismos terrenos q. los d' las arrendadas, hasta q. la on
 rada este mas expedida, y no se cause d'ano ninguno



culos panes q. se hallan aun en pie; fixando los costos de
costumbre, alimento, p. a. q. nadie alegue ignorancia: que-
dando acordadas ambas cosas, hasta q. los Guadales con el co-
rrespond. te permiso, faciliten la entrada, a los Ganados de
qualquiera clase q. sean = Asimismo, Acondicion; Que no
reservando perjuicio ninguno, segun manifieste el Guadales
a quien se esta encargada de aquel trato; se permitá la don-
mida de todas las Yeguas q. hoy dia se hallan en llendo las
mises, solo p. a. la noche, en el pedazo de tierra q. esta en-
tre los caminos de Rivena, y el q. se dice de Senena, de mas
de los corrales de la calle del Monje, en cargando a
los Mayordomos la responsabilidad de qualquiera daño q.
ocurra en las inmediaciones; y lo firmaron: Villaplan-
ca veinte de Mayo de mil ochocientos catuete =

Mateo Maria Diego Anco Manuel Lige
Garcay Casado Gallardo
Juan Balcázar Josef Mariano de
P. Miguel y Mathos
Fran. de Guzman
V. Arroyo
V. Arroyo
P. Arroyo





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

SEDE DEL CUARTO CUARENTA
TA MARAVEDES AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y
SESENTA Y CINCO

Valga para el año de mil ochocientos catorce

en su lugar y Tenio dia veinte y siete de
mil ochocientos catorce los señores D. Juan y D. Agustín
estando presentes con la solemnidad debida acordaron
que respecto a que ya están los continentes la ma
yor parte de ocupados de sus muros y que es indispen
sable atender a la comodidad de los ganados dispo
ner que puedan entrar en los ganados en los conti
nentes de dia y noche p. lo q. se entienda bendiéndolos
cada labrador los q. sean propios a quien sea su
luzada así lo firmaron en dicho dia =

Juan Carrasquilla Gallardo
Ayoos Vaxonag

Antonio Barrio
Antonio Barrio
Antonio Barrio

en la



SELLO CUARTO. QUARENTA
TA MALAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Y a las once y siete dias del mes de Julio de
mil ochocientos catorce los señores Justicia y Ayuntamiento es
tando juntos como lo han de costumbre se acuerda
y la obra de las comunicaciones por el Sr. Comandante
General de esta Provincia de Badajoz de las de las
señales que se cumplimentada y siendo una
de los puntos que comprenden el presente el
tercio fin de apoyo por el Sr. Comandante
y con respecto al metodo que se observaba en el
año de mil ochocientos ocho para la atencion
de los indispensables gastos de la Corona Acon
daron se verificase la obra o penam, y para ella
nombraaron por Diputado por el estado noble
al Sr. D. Juan de Guzman y por el estado
General a Sr. D. Juan y Placido Carrillo
y por el estado de los señores de la Provincia y Sr. D. Juan
por los señores de la Provincia y Sr. D. Juan
y por los señores de la Provincia y Sr. D. Juan
contribuyan a Antonio Morales librando de
estas Acuerdos testimonio por el Sr. D. Juan y Sr. D. Juan
de la obra o penam, prebica aceptan, y se reco
gan los otros puntos de la obra de las
señales de las comunicaciones a continuacion

En la misma se firmaron the diez y siete
y el es. certifico =

Matias Maria Sacas Diego Anaya
Gallardo

Cavallero

Promena Manuel Lario Juan Bacia

Jesús Mariano de
San Miguel y Mathias

Aranda

Aranda Aranda

Aranda

Aranda

El auto anterior lo he visto saber a don Juan de
Cruz de San Pedro Bacia y Ullas, Mont.
Lima Cavallero, y Pedro Lopez Cerami
Lo que me presento y que se represento
descripto el utorno no poder aceptar
el encargo por allento por causas
son indispensables, y intermedias lo
sin causa impedidas, y lo pongo por
vista y firma y represento en mi y me
de este auto = Aranda Aranda Aranda



Combinadas puestas y mudadas a los Regidores en
el año de mil e setecientos e quatro e
por memoria de los Señores =

Q

Por tanto para la venta de las
Bovinas y Ullas para las necesidades de la
Comun de esta Villa, y no las de
otros q' cumplian con el cargo
de memoria para el día de San
Joaquín, año de la presente para
que se cumpla, precediendo al
presente con la mayor celeridad
para lo adelante del año y lo
necesario para la Comun de esta
de Cabildo, así lo acordaron y
firmaron y asimismo sus señores

Yo el Rey =

Juan Baeza = Callado Ariza

Juan Baeza

J. Miquel

Juan Laguarda Vaxona

Ariza
Ariza



Quarenta ⁺ maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRECE.

En la Villa de Villanueva a diez y Ocho de Agosto del año de
mil ochocientos y trece; los Jueces de Ayuntamiento^{to} juntos en
cabildo: Acordaron: Que respecto a q.^l en la Gazeta
de los Reales de Mayo, se ha publicado una Real Cédula
de fecha de Julio p.^a q.^l se disuelvan y extingan los Ayun-
tam.^{tos} q.^l se llamaron constitucionales, y q.^l se resta-
blezcan en la planta y forma q.^l tenían en el año de
mil ochocientos ochos p.^a dar este Ayuntamiento^{to} una
prueba de su sumisión y obediencia a las R.^{es} de
terminaciones, sin embargo de no haberse comuni-
cado p.^a el conducto ordinario, q.^l es el tiempo prescrip-
to p.^a el cumplimiento y obediencia de todas, habiéndose
citado p.^a aquellas, a los capitulares p.^a ponerlos en
posesion de sus respectivos empleos segun los ob-
temian y servirian en el año de mil ochocientos o-
cho; habiéndose citado ademas a D.^{no} Matheo Ant.^o
Baca de Vargas, p.^a su vecindad en esta, gozar
del privilegio de titulo de Regidor Perpetuo





Sello Quarto. Quarenta y tres reales, Año de mil ochocientos y catorce.

Está posesionado en su goz. con arreglo al artículo 3.º, constando ademas á este Ayuntamiento. g.º de Alcalde Mayor D.º Pedro María Leopant, sin queixarle con la Real orden antedicha ni manifestar la carta misiva del Secretario del Consejo, g.º es el conducto ordinario p.º su circulacion, se ha excedido á citar á los Regidores y Capitulanes. El año de mil ochocientos ocho p.º la toma de posesion g.º p.º el artículo 4.º se comete á este Ayuntamiento: á fin de verificarlo y estando juntos en el Ayuntamiento, lo componen: Acordaron = se guardé y cumplá dha. R.º Orden, y se de la posesion á los Concejales de dho. año de ochocientos ocho, con inclusion de dho. D.º Matheo Antonio Vaca y Vargas, pasando la adquisicion al Regidor Decano D.º Alonso Salamanca g.º nose halla presente, y en su defecto á los R.ºmas g.º p.º orden de antigüedad les correspondá, p.º g.º de los se la den á los Alcaide Mayor D.º Pedro María de Leopant, no quien estaba dada anteriormente en calidad

de Tuzas contentiosas, y p.^o lo mismo sin fianza, con
 arreglo a los Decretos q.^e entonces se gub.^o p.^o no con-
 cedusele p.^o aquellos intervencion en los fondos pu-
 blicos, ni contribuciones; y lo firmaron Obis. dia =

Sacay Casado ~~de~~ Manuel Sierra J. Miguel
 Franco Luquey Alvaro Romero
 H. Juan Vaxona
 Excmo. Sr. D. Juan Vaxona
 Excmo. Sr. D. Juan Vaxona

Poseesion. En acto continuo, siendo presentes, Alvaro Romero y
 Davidna, Regidor Perpetuo, Juan Gondillo Flores, Aquila
 el Mayor, D. Fernando Vaxona Diputado al Conuio,
 Angel Gna. Sindico General, y D. Matheo Antonio de
 la y Lina Sindico Democrito, se les instruyo el R.^o
 Decreto de q.^e ha o merito este Acuerdo quedando
 instruidos, y a su consecuencia a releoio la
 posesion de respectivos empleos segun el orden
 de su lista, quedando en forma, susiel des en po-
 no, a q.^e fueron testigos Alvaro Lina y Fer-
 nando trigo y lo firmaron con sus unidos. Day

Sacay Casado ~~de~~ Sierra J. Miguel
 Luquey Alvaro Romero Juan Gondillo
 H. Angel Vaxona
 Excmo. Sr. D. Juan Vaxona



Mateo Ant^o
Bacay Lindo

Arzobispado

Año Sexto Brien

(Signature)

(Signature)

seguidam. se dio posesion de Regidon Perpetuo como las
tenia en virtud de un titulo y vecino de esta Villa; a D.
Mathias Antonia Bacay de Vargas, tomando el asien
to y. lo rones pondia y uerriendole su mrd. el juram.
devido p. el qual oficio de suspenan. su cargo exa
tam. y defend. en lo p. nio. legio. de la Villa, la p. un
za de M. a. y. m. y. l. mas q. es concoumiente, cuya
posesion como quiete y pacificam. sin contra
diccion de persona alguna, y lo firmo con sus m.
cedes siendo testigos Alonso Boma y Fernando
Luigo d.ros.

Hacay Casado
Albano Romero
Vaxona

Jn. Miguel

(Signature)

Manuel

on Mateo Ant^o
Bacay Lindo

Año Sexto Brien



**SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TATORCE.**

ya de España en virtud de un decreto de Aprobación
del año 1807. Catorce los que suscritos Ayuntamiento
estando juntos con la plenitud de su poder en cabildo se
presentó la bñ y reparto q' adscribió las Villas
de Badajoz para el contribuy de Nación del canton
de Villa de Badajoz y Puerto de Badajoz todo a
proprio refija día p' persona capitular Cada
Poblar; concipiendo haberse según la misma
excepción; Acuerdan sus mds nombrar a don fin
ad don Sillalobos con todas las facultades de este
Ayuntamiento y veintidós el fco diputado y pto
de bñ según las intenciones de las bñs q' se le
anexas y p' estimar de un persona de los tes
timonio de este Acuerdo q' lo firmaron don per
do y per mds. Sillalobos y persona = ve =

Dña Maria   Juan Cuervo
 de Herpoite 
 Juan Gordillo 
 Pedro Sillalobos  Angel Garcia 
 Libros de Badajoz  Am. Herm. Sillalobos 

entan de. Juncos et ~~Alonso~~ ^{Juan} ~~Diase~~
 mas de siete mil duros
 en los ~~vinos~~ ^{vinos} ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~la~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}

En unanimitad = unanimitad y las
 de unanimitad = unanimitad = unanimitad y las
 de unanimitad = unanimitad = unanimitad y las
 de unanimitad = unanimitad = unanimitad y las

Juan Guerrero Pedro Lopez Antonio
 Sebastian Antonio Antonio
 Juan Juan Juan
 Juan Juan Juan
 Juan Juan Juan



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

*Recibido y lo firmamos Simón López
Jefe de oficio Juan Vázquez y Ventura
Simón de Villanueva de los Rios y
Ventura de Villanueva de los Rios
Jesús Rodríguez =*

*Alf. María de Alencázar
abad de Salamanca
Alvaro Romero
de Masera*

*Juan Guerrero
Pedro López de Vera
Juan Rodríguez
Caceres
Pedro Villalobos*

*Mateo Ant. de
Bacay Linares
Sr. Jefe de oficio
Antonio
Antonio
Prieto*

*Antonio de Vazquez Sr. Jefe de oficio
de Villanueva de los Rios Sr. Jefe de oficio
de Villanueva de los Rios Sr. Jefe de oficio
de Villanueva de los Rios Sr. Jefe de oficio
de Villanueva de los Rios Sr. Jefe de oficio
de Villanueva de los Rios Sr. Jefe de oficio*

En la villa de Badajoz dia veintey quatro de Octu-
bre de mil ochocientos catuete los señores Jurados y Ayunta-
miento estando juntos con la solemnidad de suso paratratam-
to conueniente al Publico Acordaron que respecto
a lo concerniente al Publico Acordaron que respecto
a lo que estan en descubierto los forasteros y Manos muert-
tas en las contribuciones del presente año y año anterior
y aun que sean requerido varias veces para el pago no lo han
realizado recomisiona a los señores Don Alonso Gomez
y Don Juan Calderon p. q. encargados en su cobranza
manden ejecutar apremios conuenientes para que se lle-
ve el pago nombrando para si persona o personas que ne-
cesitan para ello haciendo presente despues al Ayuntamiento
quanto hayan adelantado en la comision: cuya
cobranza es indispensable se verifique se pague y se
pagada por los vecinos y solo de esta forma las mismas
causas son endebidas los forasteros y manos muertas
Atuvieron Acordaron para evitar apremios se remitan
los recibos de ruministros para aora los del corriente
año para liquidar a la contaduria de uenida co-
misionando para presentarse y liquidar a don Miguel
de uendona para vecinos de uenida asi lo acordaron
y firmaron este dia de Agosto de 1806

Don Maria

Don Alonso Gomez

Don Juan Guerrero

Don Alvaro

Calderon

Don Juan

Villalobos

Villanueva

Narona

Don Juan

Don Juan



⊕
Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Diputación Provincial' and other illegible names.]

73.
D
S



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce,

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

En la J.ª de Badajoz a veinte y siete dias del mes
 de Octubre de mil ochoc. catorce los J.ªs Justicia
 y Ayuntamiento estando juntos con la solemnidad de
 ayto acordaron q.º respecto haver buuelto el e-
 fetivo de N.ªs, y q.º de apreciacion liquida con el
 receptor de N.ªs Juan Antonio Curando su
 Cuentas los años de mil ochoc.º, nueve y diez p.º
 lo q.º vedasen los apremios de pagar a la N.ªs
 el Curando unico beneficiario de q.º si se
 encuentra con el Sr. Don Alonso de los Remedios y su
 catedra concurran nombrados a el efecto q.º se
 ha q.º se ha hecho en el termino de segundo dia
 de para el efecto q.º se ha hecho y lo q.º se
 ha hecho el efecto Atendido lo q.º se ha
 con el cargo q.º se ha hecho sellado
 como receptor de N.ªs Curando anexas segun
 se dirija apremios de tal caso sera responsable
 y las resultas de cuenta p.º este an.º acordaron
 firmaron do.º pes.º de N.ªs de N.ªs

Mano de *Mano de* *Mano de*
Mano de *Mano de* *Mano de*
 Gordinho



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

los papeles y nociones con que se formaron en este año en forma de año en la forma que se prescribe en el Reglamento de la Real Audiencia de Madrid en el día 10 de Mayo de 1782. y el testimonio que se acordó en la Real Audiencia de Madrid en el día 10 de Mayo de 1782.

De Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos catorce.
Don Juan Pizarro
Don Antonio de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Visto y acordado en la Real Audiencia de Madrid en el día 10 de Mayo de 1782.

Atentamente acordado en la Real Audiencia de Madrid en el día 10 de Mayo de 1782. y se le comunicó a don Juan Pizarro y don Antonio de Sotomayor para que se cumpliera lo que en el presente se les prescribe. Y se le comunicó a don Juan Pizarro y don Antonio de Sotomayor para que se cumpliera lo que en el presente se les prescribe. Y se le comunicó a don Juan Pizarro y don Antonio de Sotomayor para que se cumpliera lo que en el presente se les prescribe.

De Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos catorce.
Don Juan Pizarro
Don Antonio de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Visto y acordado en la Real Audiencia de Madrid en el día 10 de Mayo de 1782.

Asiendes Año 1814

De orden del Consejo remito á V. un exemplar autorizado de la Real Cédula, por la qual se manda que se disuelvan y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales: que se restablezcan los Ayuntamientos, Corregimientos y Alcaldías mayores en la planta que tenian en el año de 1808, con lo demas que se expresa; á fin de que V. se halle enterado para su cumplimiento en la parte que le toca, y disponga se circule al propio efecto á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1814.

D. Bartolomé Muñoz.



Complase y
autorice el recibo




Me. m. de la D. de Villufranca de los barros

D. Juan del Consejo Real de N. en el nombre
 autorizado de la Real Cédula, por la qual se manda
 que se dilatan y espelan los Agentes y
 Abogados constitucionales que se establecieron los
 Jueces, Corregidores y Alcaldes en
 las de la plaza que tienen en el año de 1808,
 con lo demás que se expresa; y que se
 se halla entiendo para su cumplimiento en la
 la que se vea, y disponga se circule al propio
 efecto á las Justicias de los pueblos de su distrito;
 y del resto por donde ocaer.
 Dios guarde á N. muchos años. Madrid 20
 de Julio de 1814.

D. Bartolomé Maldonado

Conf. de Y.
 Conf. de Y.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE SE DISUELVAN
y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes constitucio-
nales: que se restablezcan los Ayuntamientos, Corre-
gimientos y Alcaldías mayores en la planta que tenían
en el año de 1808, con lo demas que se expresa.

AÑO



DE 1814.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA QUE SE DISUELVAN
y extingan los Ayuntamientos y Alcaldes constitu-
tos: que se restablezcan los Ayuntamientos, Cor-
regimientos y Alcaldes mayores en la plaza que tenian
en el año de 1808, con lo demas que se expresa.



DE 1814

AÑO

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

Para despachos de oficio quatro nrs.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, **SABED:** Que por el capítulo 1.^o de mi Real Cédula de veinte y cinco de Junio de este año tuve á bien resolver que mientras el mi Consejo me proponia con mas conocimiento y la brevedad posible lo que entendiese acerca del restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos, continuasen en ellos los sugetos de quienes actualmente se componian, sin perjuicio de proceder desde luego contra los que resultasen criminales; pero con dos precisas calidades: primera, que sus individuos no pudiesen ejercer otras funciones que las que les competian en el año de mil ochocientos ocho: segunda, que se borrasen de los libros de Ayuntamiento las actas de elecciones constitucionales, y se subrogase la habilitacion interina que se les concedia por dicha Cédula. Para verificar el mi Consejo la consulta que se habia propuesto hacerme acerca del restablecimiento de los antiguos Ayuntamientos, acordó que volviese el expediente á mis Fiscales, quienes manifestando la necesidad de dictar providencias que alcanzasen á cortar los graves males y daños del trastorno general padecido en la administracion de justicia y en el gobierno interior de los pueblos con motivo de las nuevas instituciones, observaron que las

válido lo tachado

principales innovaciones causadas en el importante ramo del gobierno municipal habian sido la supresion de los regimientos perpetuos, subrogando en su lugar Regidores bienales de eleccion popular, sin exigirles todas aquellas calidades que prevenian las leyes de estos Reynos y las ordenanzas municipales; y el establecimiento de nuevos Ayuntamientos con demarcacion de terminos en los pueblos donde nunca los hubo: novedades que quando menos debian producir inquietudes y quejas, ó estorbar el efecto de mis paternales deseos. Sobre ello procedieron á dar su parecer; y exáminado detenidamente por el mi Consejo, me propuso en consulta de veinte y dos de este mes lo que tuvo por conveniente, y por mi Real resolucion, conforme á su dictámen, he tenido á bien mandar:

1.º

Que se disuelvan y extingan los Ayuntamientos que se llamaron constitucionales en todos los pueblos del Reyno, asi los que se substituyeron á los antiguos, como los que por no haberlos antes, se acrecentaron de nuevo contra expresa condicion de las escrituras de millones, declarando, como declaro, nulos, de ningun valor ni efecto los decretos y disposiciones de las Cortes relativos á lá formacion de estos cuerpos en todo lo que sean contrarios á las leyes, costumbres y ordenanzas municipales de los pueblos que regian en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho.

2.º

Que igualmente se supriman y queden extinguidos los oficios de Alcaldes ordinarios que antes se decian constitucionales, y fueron acrecentados por resoluciones de las mismas Cortes en las Ciudades, Villas y Lugares que no los tenian en la precitada época.

3.º

Que por punto general se restablezcan los Ayuntamientos en los pueblos donde los habia en el año de mil ochocientos ocho en la planta y forma que entonces tenian, sin novedad ni alteracion alguna en quanto á la denominacion, número, calidades y funciones de los oficios y empleados de que entonces constaban, sin perjuicio de lo prevenido en las leyes y Reales decretos acerca de la incorporacion, consumo y tanteo de los enagenados de la Corona, asi en los pueblos Realengos, como en los de Ordenes, Abadengo y Señorío.

4.º

Que á fin de acelerar su restablecimiento, y evitar los



embarazos é inconvenientes de nuevas elecciones, sean puestos en posesion de sus respectivos empleos los que los obtengan y servian en el año de mil ochocientos ocho, lo qual se cumpla dentro de segundo dia sin excusa ni pretexto alguno.

5.º

Que las vacantes de estos oficios que hayan ocurrido en el citado medio tiempo por muerte ó qualquier otro motivo, se reemplacen por aquel mismo orden y medios que atendida la calidad de dichos oficios hubieran llegado sus poseedores á obtenerlos antes del diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho; y en su consecuencia si faltasen Diputados de Abastos ó Personeros del Común, entren en su lugar los que hubiesen reunido mayor número de votos.

6.º

Que por convenir así al servicio de Dios y al mio y al bien de mis pueblos se restablezcan todos los Corregimientos y Alcaldías mayores de Real nominacion al ser y estado que tenian en el propio año de mil ochocientos ocho, con las mismas facultades en lo gubernativo y contencioso que les estaban declaradas, sin que se les impida el uso y exercicio de ellas por los Capitanes ó Comandantes generales de las Provincias, que deberán ceñirse en esta parte á las que les competian á principios del expresado año de mil ochocientos ocho.

7.º

Que los actuales Corregidores y Alcaldes mayores continúen por ahora sirviendo estos empleos hasta que se presenten los sucesores con legítimo título, con encargo que hago al mi Consejo de la Cámara, para que así en los pueblos Realengos como también por esta vez, y hasta que se restablezca el de las Ordenes en los de su territorio y Abadengo, me proponga personas en quienes, además de las calidades ordinarias, concorra la circunstancia de haber dado pruebas de amor á la Religion y al Estado de la Monarquía durante mi ausencia.

8.º

Sin perjuicio de lo que á su tiempo se resuelva en el expediente sobre el decreto de las Cortes en punto á señoríos particulares, me reservo por ahora el nombramiento á consulta de la Cámara de los Corregidores y Alcaldes mayores en los pueblos de señorío que antes los tenian.

9.º

Baxo la misma calidad de por ahora encargo á mis Chancillerías y Audiencias del Reyno la confirmacion de





Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.**

Tengase por no valido lo tocado
los oficios de república en los pueblos de Señorío y Abadengo de sus respectivos territorios, en vista de las propuestas ó nombramientos que estos deberán dirigirles para el reemplazo de las vacantes; todo en el modo y forma que se practicaba así por los pueblos como por los Señores jurisdiccionales antes de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos catorce. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Luis Melendez y Bruna. = D. Antonio Ignacio de Cortabarría. = D. Miguel Alfonso Villagomez. = D. Josef Antonio de Larrumbide. = Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi.

Es copia de su original, de que certifico.

Juan Muñoz



Handwritten text along the right edge of the page, including the word "le" and other faint characters.



Handwritten text at the bottom of the page, including the name "Antonio" and other illegible characters.

Para el señalamiento de los puntos que han de ser
de debate en el día de hoy
DEBATE DE LA MESA DEL ORDEN DEL DIA
DE HOY

En virtud de lo acordado en el punto de orden del día
de hoy, se ha de discutir en primer lugar el punto
de orden del día que se refiere a la proposición
de ley que se refiere a la modificación de la
Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo que respecta a
la competencia de los juzgados de primera instancia
en materia de lo civil.

Para dar lugar a la discusión de este punto, se ha
de leer el artículo primero de la Ley de Enjuiciamiento
Civil, que establece que los juzgados de primera
instancia conocen de los asuntos civiles que se
refieren a la competencia de los juzgados de
primera instancia en materia de lo civil.

En consecuencia, se ha de discutir en primer lugar
el punto de orden del día que se refiere a la
proposición de ley que se refiere a la modificación
de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo que
respecta a la competencia de los juzgados de
primera instancia en materia de lo civil.



25

Auto y La presente A. Guedula de





Para despachos de cinco quarto mas
**SELLO CUARTO. AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE.**

M. se guarde y cumpla en todas sus
 partes como en ella se previene y p.^a po-
 nenda en ejecución el Inf. Extrao del
 Ayuntamiento de esta q. Lo ma tambien
 en el año de mil ochoc. y ocho, con
 presencia de las autoridades, ponga testi-
 monio a continuación de lo que se ob-
 tuvieron los empleos de Registradores y demas en el
 Excmo. de la q. habida en el año de mil ochoc.
 y ocho, y firmase. El Sr. M. de
 por S. M. de esta q. franca así lo mandó
 y firmó en ella y ay. de sus señas mil ochoc.
 y ocho.

Catorce =

[Handwritten signature]
 D. María
 de los Rios

[Handwritten signature]
 D. Antonio
 de los Rios

[Handwritten signature]
 D. Antonio de los Rios

pp. Poygado y Argumtan. de errar. Roy fe
que habund reconocid el Libro capitular
respectivo a el año de mil ochocientos y
ochenta y tres de ley de otorgar y servir
en el, ley impreso de Regidores y demás
fueron ley de siguientes, con expresión
de ley de non fallado desde otra época

Regidor y Sr. Josef Guzman y Defunto = Sr. Alonso
Lopez Salamanca = Sr. Mateo Josef Vaca y Villa
defunto = Sr. Alonso de Guzman y Defunto =
Sr. Juan Guzman y Guzman = Sr. Juan
Perez

Mayor de con-
cep = Sr. Mateo Dominguez Defunto

Alguacil y Sr. Juan Gordillo
Mayor

Sindico Grial y Angel Garcia

Secretario y Sr. Mateo Antonio Baca
y Lina

Defunto de Sr. Juan Barona y Sr. Pedro Villa
Hobos

Remítome a otro tubo capitular de referido año de otra en mi poder a q. me refirió; y p.ª de corte en virtud del mandado en el auto de antecede del Sr. Mo.º mayor deoy el presente testim.º q.º signo y firmo en Salamanca a 17 de Julio de mil ochoc.º setec.º =


 Antonio Herrera
 Procurador

Arto de Requerase p.ª de presente Enno con la R.ª Cedula de S. M.ª de antecede a loy Requirida por el Sr. Mo.º mayor en la actualidad de Sr. Alonso Salas = Sr. Juan Guano y Catem, y Sr. Juan Pro-
 mes; a Juan Gualdo, Angel Garcia, Sr. Mateo Antonio Bada y Bera, Sr. Juan de Vassar, Sr. Pedro Villalobos y Sr. Servian y Hermanos de referido.



Para despachos de oficio quatro mra
SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TORCE.

de Ayuntamiento en el año de mil ochocientos
 y ocho, según suelta del teniente ante-
 cedente a fin de q. alca. uno de la tarde
 de este día, comunican ala q. un porado
 del Sr. Alca. mayor por S. M. por
 objeto de sales capitulares, y se pon-
 ga inmediatamente en ejecución lo q. or-
 dena en cedula se manda, sin perjuicio
 ni excusa alguna: El Sr. D. Pedro Ma-
 cía de S. Lorenzo Abogado del Sr. Conde-
 sy y Sr. Alca. mayor p. S. M. de esta
 n. de S. Juanca el proveyo mando y fia-
 mo en ella y agosto sui de mil ochoc.
 706

Enmace = Enmace = Presidencia. Vale

Mania
Alca. Mayor

Verdadero
V. M. de S. Juanca

En esta villa dia mes y año yo el Excmo
 parí alca. Juan de Sr. Mateo Antonio





Para despachos de oficio quatro mita
**SELLO CUARTO. AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE.**

Yo el Sr. D. Juan de Dios
 Gutierrez y Calderon, Jefe de
 la Real Audiencia de Salamanca y los requerí con
 esta Real Cédula de esta por Cabeza, y notifiqué
 el auto anterior en sus personas como conce-
 sales, y de obediencia en los deley q. competen-
 de la misma Real Cédula quedaron enterados
 y lo pongo p. fe. Dado en Salamanca a 14 de Mayo de 1814.
 Juan de Dios

Tambien notifiqué el auto a D. Pedro
 Vallalobos, Angel Garcia, y Juan Gardillo
 requeridos con el Real Decreto de fe.
 Juan de Dios

Auto y pongase en posesion como se manda
 en esta Real Cédula a los contenidos en
 el auto q. antecede de fueron concesales del
 Ayuntamiento en el año de mil ochocientos
 Juan de Dios

y ochenta y una años. El Sr. Alc. ma-
yor Sr. M. de Utrav. de Franco. asi
lo mando y firma en ella y Agote seis
de mil ochocientos y once =

Maria de Leopold

Antonio

Vicario

Primer

de

En la V. de Franco dia seis de
Agosto de mil ochocientos y once.
Enano congado de Ayuntamiento.
por me de Sr. D. Maria de Leopold
Alc. mayor Sr. M. de Utrav. y los señores
Sr. D. Martin Gutierrez de Salas el Sr. D. Fran-
co Ponce Sr. Juan Guzman y Calderon
Regidor perpetuo Sr. D. Fern. Navarro y Sr.
D. Pedro Villalby diputado Angel Gancio
y Sr. D. Martin Ant. Ponce y una Sindico gual
y Damos p. el efecto de darle la posesion
y manda el articulo quatro de la Pr. Code-
ta, cuyo empleo tambien respectivamente en
el año de mil ochocientos y ocho y fecho re-
quisio y manifestó el tenor de toda ella



y les exigió a todos y a cada uno de por sí
 juraron q. prestaron en forma por ante mí
 el Sr. D. haciendo el fiel desempeño q. cada
 uno de sus empleos, defender lo privilegio
 de la d. p. n. de Madrid Sr. D. y demás
 q. les u. anexo, y en señal de esta juración
 tomaron sus respectivos asientos sin inter-
 ruption de persona alguna quieta y paci-
 ficam. en la q. el Sr. D. de oficio mante-
 niendo en todo caso conseqüente a el Sr.
 Decano cated. fueron fig. Juan Cruz, Don
 Juan Ferreras y demás señores de esta villa =

D. N. María de los Rios D. Leopoldo Juan Guerrero Calderon Pedro Sillalabor Juan Manuel de Cruz y Garcia Ventura Ferreras Ferreras	Adalberto Juan de Vaxona Cereias Angel Garcia Mateo Ant. Bayas Antonio Antonio Bisra
--	--

memori en mis bofca =

Yo Maria / Juan de Alcantara / Pedro de Alcantara / Juan de Alcantara

Juan Gaxille

Antonio / Antonio / Juan

Yo el Cmo. Inu. Sabros el membrado
anuncio a Pedro Lopez carnilla en
primera de tra = Juan

Procurador en Cnsp. de la Real Audiencia de Sevilla
Yo Pedro Lopez Carnilla en Ayuntamiento
tomado de provision de su real cedula
y orden de su real cedula de 15 de Mayo
de 1548 en virtud de la qual se le dio
orden para que se le diese un traslado
de la real cedula de 15 de Mayo de 1548
en virtud de la qual se le dio orden
para que se le diese un traslado de la
real cedula de 15 de Mayo de 1548
en virtud de la qual se le dio orden
para que se le diese un traslado de la
real cedula de 15 de Mayo de 1548

Yo Maria / Juan de Alcantara / Pedro de Alcantara / Juan de Alcantara

Pedro Lopez

Antonio / Antonio



Auto. Entere de igualm. de la M. C. de la a los Indios
duos q. componian el Ayuntamiento extinguido Con-
titucional, incluso el q. se hacia las veces de Alcal-
de, para q. cesando enteram. de sus funciones entere
quien los primeros al pnte. de tantos papeles fu-
viesen en su poder relativos al entere q. obtenian,
7 al referido papeles de la M. C. de la a todas las
causas y de ptes. civiles y crim. 5 con el fin de q. no
quedaran en su poder, a cuyo entere se ha por
atencion de la M. C. de la Mayor M. C. de la villa
sevilla para q. se mande q. firmen en ella a los
de la M. C. de la Mayor M. C. de la villa.

Yo Maria
de Lepoeder

Yo Juan
Pruces

Este auto se hizo saber a los señores
de la Casa y Comendador, en su casa
de la villa de Sevilla, en su oficio de
entere de los Cuentos Publicos
y con el fin de q. se mande q. firmen en
esta villa de la M. C. de la villa
nacional Superior en la villa de



Para despachos de oficio quatro
**SELLO CUARTO. AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE.**

*Tramite de Julio Julio 1814, sin
 tener otra cosa correspondiente en
 poder y si ay alguna de otra
 en poder de la Contaduria
 quien podran dar poder para
 obrar en sus propios o sin
 limitaciones, y lo pongo por
 su parte q. firmen en su
 casa en y en y en esta de
 sus expedientes q. en su
 de sus expedientes de sus*

Examinados =

Facen Calle de...

Prima

*Cec. de H. de...
 Acom. de...
 Calle*

*Ente de su fianca de...
 del mes de Agosto de mil ocho
 cientos y catorce...*





Para despacho de oficio quatro años
**SELLO CUARTO. AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE.**

7 Ayuntamiento en virtud de los señores Antonio
 Benito Moya y de la hermandad en el año
 de su estado sobre república aiente en el
 al servicio y en conforme a la Real Cedula
 la cumplida nonbran quien les otorga
 en el empleo Acordaron nonbran como
 lo hacen a don Rodrigo Baeza Brito para
 el presente año dándole la posesion en
 la forma de arriba y se mismo a Juan San
 che de los espeleros que el en el año

esto firmaron =
 D.ª María
 de Espartaco

Alvaro Romero Teniente
 de la hermandad
 Pedro Lopez
 Antonio
 Antonio
 Antonio

Ex parte de la corporacion en

cabildo de Rodrigo Bascay Busto y Juan
Sanchez M. de la. heam. efectos de
man. la posesion acordada y por ende
le recibido peram. del Sanchez y el
ordenado inscriem. de lo q. el Cabildo
hon. del Tuzam. sup. de la oposicion
de pte. de un pte. de el ayuntamiento
dado tomaron el acuerdo q. los com.
pondran con respecto a los actos del.
y de entray años sus Taxas de p. r. c. i. e.
y todo en virtud de la posesion que
tomaron quietay pacificam. sin contra
dicion de persona alguna q. se firmaron
con sus man. recib. de los q. se poseen

7 Ventura Ferrero do y fe
D. Maria / D. Alonso Romero Juan Guerrero
D. M. de la. / D. M. de la. / D. M. de la.
Pedro Lopez / D. M. de la. / D. M. de la.
Arrevalo
Ano. 1711
Rodrigo Bascay Busto
En.





51
 Para despachos de oficio quatro line
**SELLO CUARTO. AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 CATORCE.**

*Lo mandado y firmado en mi
 Real Audiencia de Sevilla a diez y siete
 dias del mes de Mayo de mil ochocientos
 catorce años. Yo el Sr. D. Juan de
 Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia
 de Sevilla.*

*Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia
 de Sevilla, certifico que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán,
 Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, ha sido
 promovido a la Real Audiencia de Sevilla.*

*Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Fiscal de la Real Audiencia
 de Sevilla, certifico que el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán,
 Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, ha sido
 promovido a la Real Audiencia de Sevilla.*